



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2477)
06 SEPTIEMBRE 2021

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar del señor MARCOS LLERAS RODRÍGUEZ SUÁREZ, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida por la Corte Constitucional”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: “*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.*”

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar del señor MARCOS LLERAS RODRÍGUEZ SUÁREZ, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida por la Corte Constitucional”

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda - expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda - celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el señor MARCOS LLERAS RODRÍGUEZ SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.080, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MINVIVIENDA, y otros, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la vivienda digna, a la vida en condiciones dignas y al mínimo vital, en el marco de los principios de solidaridad y dignidad humana y del Programa Vivienda Gratuita; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca, mediante Fallo de Tutela de fecha 03 de Agosto de 2020, y en segunda instancia por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, mediante Fallo de Tutela de fecha 14 de Septiembre de 2020, que confirmó la decisión de conceder el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana y al mínimo vital.

Que mediante auto del 15 de marzo de 2021, la Sala de Selección de Tutelas Número Tres escogió el expediente de tutela No. T-8.074.009 y lo asignó, previo sorteo al Magistrado Alberto Rojas Ríos, para que se pronunciará sobre la acción de tutela en mención, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 241 de la Constitución Política y en los artículos 33 a 36 del Decreto Ley 2591 de 1991. Como criterio de selección se indicó “la urgencia de proteger un derecho fundamental” (Criterio Subjetivo).

Que en tal virtud, la Corte Constitucional en Sede de Revisión mediante Sentencia de Tutela T205-21 de fecha 11 de Mayo de 2021 dispuso:

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar del señor MARCOS LLERAS RODRÍGUEZ SUÁREZ, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida por la Corte Constitucional”

“SEXTO: VINCULAR al Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA– al proceso de tutela identificado con el número de radicación T-8.074.009. En consecuencia, CORRER TRASLADO de la demanda de tutela, para que dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la recepción del presente auto, se pronuncie acerca de los hechos y las pretensiones de la acción de tutela.

Así mismo, se **ORDENA** que informe a este Despacho, de manera clara y detallada, sobre las convocatorias y subsidios para vivienda vigentes a la fecha, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca y, ¿si el señor Rafael se encuentra postulado en algún programa de subsidio de vivienda?” (Negrilla fuera de texto)

Que uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un Subsidio de Vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Que no fue posible la postulación del hogar dentro del Programa Vivienda Gratuita Fase I, debido a la insuficiente Disponibilidad de soluciones habitacionales en el municipio de Sevilla - Valle del Cauca, para ser beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie en la Modalidad “ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE”, haciendo imposible materialmente que el hogar del accionante fuese incluido en una asignación en el marco de dicho programa.

Que no obstante lo anterior, en aras de garantizar el cabal cumplimiento de la orden judicial y el derecho a una vivienda digna por parte del accionante, se procederá con la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, por un valor de 90 smlmv, que corresponde al equivalente del tope del valor de la vivienda de interés prioritario, teniendo en cuenta que no se tienen viviendas disponibles para asignar en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), en el marco del Programa Vivienda Gratuita Fase I y II.

Que en ese sentido, el hogar del señor MARCOS LLERAS RODRÍGUEZ SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.080, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la modalidad de “Adquisición de Vivienda Nueva o Usada” para ser aplicado en cualquier parte del país a través de los recursos de la Bolsa de Desplazados.

Que en razón de lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no contamos con ningún proyecto de vivienda vigente en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), para asignar en el marco del Programa Vivienda Gratuita Fase I o II, se expide la presente Resolución mediante la cual se Asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar del señor MARCOS LLERAS RODRÍGUEZ SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.080, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31521 del 03 de

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar del señor MARCOS LLERAS RODRÍGUEZ SUÁREZ, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida por la Corte Constitucional”

Septiembre de 2021, por un valor de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 81.767.340), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado para la compra de vivienda nueva o usada, o en cualquier modalidad, en cualquier parte del país, previo cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a lo indicado por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. T205-21 de fecha 11 de Mayo de 2021, proferida por la Corte Constitucional, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar del señor MARCOS LLERAS RODRÍGUEZ SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.080, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31521 del 03 de Septiembre de 2021, por un valor de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 81.767.340), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado para la compra de vivienda nueva o usada, o en cualquier modalidad, en cualquier parte del país.

Artículo 3. Ordénese expedir la Carta de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. El giro de los recursos de los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

Artículo 5. Notifíquese personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y

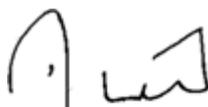
“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar del señor MARCOS LLERAS RODRÍGUEZ SUÁREZ, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida por la Corte Constitucional”

oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 06 SEPTIEMBRE 2021



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo
Revisó: Viviana Rozo